"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO Nº 2062 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 057-2019-MPH/SGA-URH

Fecha : Lima, 31 DIC. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huanta realiza a SERVIR las siguientes consultas:

a) Si el personal repuesto mediante una medida cautelar innovativa y/o con sentencia firme (cosa juzgada), puede acceder al nombramiento bajo los alcances del "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.

b) Si, el personal obrero que ha sido repuesto por una medida cautelar, bajo los alcances del régimen Decreto Legislativo N° 276 en una plaza de policía municipal (obrero), quien sin embargo viene desempeñándose como personal administrativo. ¿Puede acceder al nombramiento?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

2.1 SERVIR es el órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.

2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

2.3 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

2.4 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019) autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

2.5 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).

2.6 El Lineamiento busca orientar a las entidades, por lo que desarrolla quién es el personal comprendido, excluido, así como, los requisitos exigibles y el procedimiento a seguir para aplicar la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879.

2.7 Así, respecto al personal comprendido, en el numeral 3.2.2 del Lineamiento, se establece que el personal administrativo debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad. Para el cómputo del periodo de contratación deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos para servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

b) Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se consideran los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plaza orgánica presupuestada, siempre que hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

2.8 En cuanto al personal no comprendido, el numeral 3.3 del Lineamiento establece lo siguiente:

"3.3. Personal no comprendido
No se encuentra comprendido el personal que labora en el Sector Público en los siguientes casos:

a. *Cargos directivos o de confianza,*
b. *Personal contratado en Programas o Proyectos especiales, por la naturaleza temporal de los mismos,*
c. *Personal perteneciente a carreras o regímenes especiales,*
d. *Personal que realiza funciones de carácter temporal o accidental,*
e. *Personal contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicio u otras formas de contratación distintas a las establecidas por el Decreto Legislativo N° 276."*

2.9 Ahora bien, no debemos pasar por alto que la autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento, como norma de desarrollo. Por lo tanto, a efectos de determinar qué personas podrían verse excluidas del nombramiento, las entidades deberán verificar si se encuentran dentro de la lista de personal excluido señalado en el numeral 3.3 del Lineamiento.

2.10 Podemos apreciar que el Lineamiento no ha exceptuado a aquellas personas que se hubieran vinculado a la entidad en mérito a un mandato judicial, lo que nos lleva a concluir que el tener esta condición no constituye un impedimento para acceder al nombramiento siempre que reúna los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento[1].

2.11 Sin embargo, es menester resaltar que las personas repuestas mediante mandato judicial (firme o provisional) solo podrán verse beneficiadas con el nombramiento siempre que al 1 de enero de 2019 se encuentren vinculadas a la entidad mediante contrato por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada y prestando servicios de naturaleza permanente.

Asimismo, obligatoriamente deberán haber mantenido contratos por servicios personales, para labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, en una plaza orgánica presupuestada por el plazo mínimo previsto en el numeral 3.2.2 del Lineamiento[2] según cada caso.

---

[1] **Resolución de Presidencia Ejecutiva N' 075-2019-SERVIR/PE - Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto legislativo N' 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**
«3.5. Requisitos para el nombramiento
La Oficina de Recursos Humanos de cada entidad, o la que haga sus veces, será la encargada de tramitar la solicitud de nombramiento hasta la emisión de la Resolución de Nombramiento.
Para acceder al nombramiento del personal administrativo contratado por servicios personales paro labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreta Legislativo N° 276, el servidor debe cumplir con los siguientes requisitos:
• Presentar su solicitud de nombramiento, según Formato Solicitud - Declaración Jurado (Anexo 01).
• Cumplir con los períodos de contratación establecidos en el numeral 3. 2. 2 del presente Lineamiento.
• Cumplir con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica en la que solicita ser nombrado. Para tal efecto, deberá entregar el Formato Currículo Vitae (Anexo 2).
Los requisitos exigidos deberán cumplirse de manera conjunta, el incumplimiento de uno de ellos genera la denegatoria de la solicitud de nombramiento".

[2] **Resolución de Presidencia Ejecutiva N' 075-2019-SERVIR/PE - Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**
«3.2.2. El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad.
Para el cómputo del periodo de contratación, deberá tenerse en consideración que:
i. Para efectos del periodo no menor de tres (3) años de contratación consecutivos, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en la misma plaza orgánica presupuestada, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276.

2.12 Finalmente, le informamos que solo podrán acceder al nombramiento establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, el personal que ocupe un puesto destinado a realizar funciones administrativas, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276.

Ahora bien, se considera personal administrativo aquel que realiza funciones relacionadas al apoyo en el cumplimiento de las funciones sustantivas que realiza la entidad o a las actividades propias de la administración interna de la entidad.

III. Conclusiones

3.1 La autorización de nombramiento prevista en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 constituye una situación excepcional, por lo que su procedencia se rige exclusivamente por lo señalado en dicha disposición y en el Lineamiento.

3.2 El Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial.

3.3 Sin embargo, las personas que ingresaron a la entidad mediante mandato judicial solo podrán acceder al nombramiento si reúnen los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento así como las condiciones señaladas en el numeral 2.11 del presente informe.

3.4 Finalmente, le informamos que solo podrán acceder al nombramiento establecida en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, el personal que ocupe un puesto destinado a realizar funciones administrativas, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/jps
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

ii. Para efectos del periodo de cuatro (4) años de contratación alternados, se considerarán los contratos por servicios personales para labores de naturaleza permanente en una plazo orgánica presupuestada, siempre que estos hayan sido bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276».